

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 4 de Agosto de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección	Fuerza en Escala de 0 a 9			Máx.	Mín.	Dirección					Fuerza en Escala de 0 a 9	Máx.			Mín.			
																				Temp. extra.	Temp. extra.	
Valencia (7h)	750.1	13.9	87	W	4	Cubierto	M. gruesa	274	15	6	11.7	Málaga (8h)	7759.1	26.0	46	WNW	4	Despejado	Llana	33	20	
Oriz Nez. (7h)	755.8	16.2	73	SSE	2	Nuboso	Raya		20	14		Melilla (8h)	7759.0	24.8	86	N	4	Idem	Calma	29	23	
Saint Mathieu (7h)	755.5	12.8	92	NW	3	Idem	Idem	5	18	12		Jaca (8h)	762.1	22.2	55	ESE	1	Idem		29	16	
Isla de Aix (7h)	755.1	17.0	93	SW	6	Lluvia	Picada	9	24	16		Granada (8h)	7									
Riarritz (7h)	760.4	19.0	89	WSW	4	Idem	Rizada		22	15		Almería (8h)	759.9	24.8	81	SW	1	Despejado	Llana	27	21	
Perpiñán (7h)	758.5	19.7	74	SW	1	Despejado			25.5	13.8		Murcia (8h)	759.5	23.8	69	SW	1	Idem		34	17	
Capo Siciá (7h)	756.9	17.2	84	W	3	Bruña	Marejada		25	17		Alicante (8h)	759.5	27.2	68	NE	0	Idem	Calma	784	18	
Niza (7h)	755.0	19.6	66	Calma	0	Despejado	Llana	10	23	15		Valencia (8h)	759.6	24.6	71	WSW	0	Idem		26	19	
Clermont (7h)	757.7	14.6	82	E	2	Nuboso		1	21.6	6.9		Albacete (8h)	760.2	25.7	25	WSW	1	Idem		28	14	
París (7h)	756.7	15.4	79	S	2	C. cubierto			22.3	10.3		Ciudad Real (8h)	760.9	19.2	80	W	1	Cubierto		27	14	
San Sebastián (8h)	760.0	20.4	70	W	1	Cubierto	Llana		22	13		Toledo (8h)	760.1	20.6	58	WSW	1	Despejado		28	17	
Bilbao (8h)	759.9	17.6	80	SE	0	Idem			24	14		Cuenca (8h)	759.8	18.2	55	NE	0	Idem		25.8	14	
Santander (8h)	760.0	19.4	66	W	6	Idem	Picada		20	14		Madrid (8h)	759.1	19.2	60	Calma	0	Idem		26.0	14.9	
Oviedo (8h)	760.0	17.4	76	W	1	C. despejado						El Escorial (8h)	760.3	19.1	63	NW	1	Idem		25	15	
Avilés (8h)	760.3		?		3	Cubierto	Rizada					Segovia (8h)	761.2	15.0	79	W	0	Cubierto		27	13	
Vares (8h)	761.7	15.0	95	W	4	Idem	Marejada	2				Ávila (8h)	761.9	15.0	88	W	4	Idem		23	11	
Coruña (7h)	762.9	16.0	90	SW	2	Lluvia	Idem	6	25	13		Guadalajara (8h)	759.5	13.8	89	W	0	C. despejado		26	13	
Finisterre (8h)	762.7	22.2	66	Calma	0	Cubierto	Llana		22	14		Soria (8h)	759.0	18.0	72	W	3	C. cubierto		24	11	
Santiago (8h)	761.8	16.7	93	SW	0	Idem			22	14		Huesca (8h)	758.4	21.1	49	SE	0	Idem		27.5	14.2	
Pontevedra (8h)	762.4	18.0	90	SW	1	Cubierto		4	22	15		Zaragoza (8h)	759.1	19.0	64	SE	1	Nuboso		32	15	
Vigo (8h)												Toruel (8h)	760.3	20.4	78	NE	0	Despejado		34	10	
Orense (8h)	761.5	22.6	54	NW	1	C. cubierto			27	16		Tortosa (8h)	759.3	23.2	78	SSE	0	Idem		27	18	
León (8h)	757.6	16.2	79	NW	3	Despejado			26	14		Barcelona (8h)	759.6	25.0	76	S	2	Cubierto	Marejada	6	25	20
Burgos (8h)	759.5	16.0	79	SSW	1	C. cubierto			22	12		Mahón (8h)	7									
Valladolid (8h)	760.3	17.0	76	W	2	Nuboso			26	14		Palma (8h)	760.2	24.8	80	NE	0	Despejado	Rizada	25	27	19
Salamanca (8h)	763.2	18.5	64	NW	2	Cubierto			25	14		Orán (7h)	761.3	21.0		S	2	Idem				
Zamora (8h)	761.8	18.2	90	W	2	Nuboso			26	14		Argol (7h)	760.9	15.2		S	2	C. despejado				
Oporto (8h)	7											Túnez (7h)	7									
Lisboa (8h)	762.7	19.6	66	N	3	Cubierto	Rizada		22	18		Sfaks (7h)	7									
Lagos (8h)	7											Liona (7h)	755.6	23.0	67	W	6	C. despejado				
Funchal (8h)	764.0	23.2	72	NE	3	Nuboso	Marejada		25	16		Roma (7h)	755.7	21.0	72	NE	2	C. cubierto				
Punta Delgada (7h)	763.5	22.9	81	NNE	4	Idem	Rizada		26	21		Cagliari (7h)	757.8	22.5	87	NW	4	Despejado				
Angra (8h)	7											Palermo (7h)	757.4	27.2	64	Calma	0	Idem				
Horta (8h)	7											Rodo (7h)	761.1	21.2	50	E	4	C. despejado	Llana	26	18	
Laguna (8h)	762.7	19.3	76	NNW	3	Despejado			25	14		Cristiansund (7h)	759.7	15.6	91	WSW	1	C. cubierto	Idem	24	15	
St. Cruz Tenerife (8h)	763.2	24.2	55	SSW	1	Idem	Llana	33	27	19		Riga (7h)	756.4	21.8		Calma	0	Despejado				
Alicores (8h)	7761.1	23.4	65	NW	2	Nuboso			29	12		Moscou (7h)	761.4	17.9		NE	0	Nuboso				
Badajoz (8h)	762.8	20.2	74	NW	1	Idem			28	12		Nicolaiow (7h)	754.8	21.8		Calma	0	Despejado				
Córdoba (8h)	761.5	24.0	66	SW	1	Despejado			31	17		Feldkirch (7h)	753.6	13.2		NNW	0	C. cubierto				
Sévilla (8h)	761.5	23.6	69	NE	0	Idem			33	17		Crernovitz (7h)	757.9	19.5		Calma	0	Despejado				
Huelva (8h)	761.4	22.8	59	NW	3	C. despejado			26	18		Cracovia (7h)	756.0	19.2		ENE	1	C. cubierto				
San Fernando (7h)	7759.2	20.3	63	NW	3	Despejado	Llana		23	17		Pola (7h)	755.1	20.4		ESE	1	Idem				
Varia (8h)	7764.7	21.1	63	NW	1	Idem	Rizada					Viena (7h)	754.3	18.4		W	3	Nuboso				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad glo.					
12 de la noche	701.26	19.8	12.2	6.7	33	W	Brisa	Despejado.
0 de la mañana	5.43	15.9	11.9	8.3	62	SW	Brisa ligera	Un poco nublado
3 de la mañana	4.56	22.8	16.0	10.1	49	SW	Idem	Idem.
12 del día	3.84	28.1	18.0	12.1	36	SW	Brisa	Idem.
3 de la tarde	3.28	29.6	17.1	8.1	26	WNW	Idem	Despejado.
6 de la tarde	3.16	27.5	16.1	7.9	23	WNW	Idem	Idem.
9 de la noche	4.18	22.4	14.0	7.5	35	NW	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	31.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	402
Idem mínima	13.0	Oscilación barométrica (idem (milímetros))	2.27
Diferencia	18.0	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	— 2.82
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	33.7	Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	61.4	Sol completamente despejado	11 h 30
Diferencia	27.7	Sol entorpecido por nubes ó vapores	1 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	48.0	Total de insolación durante el día	13 h 20
Idem mínima ídem	12.2		
Diferencia	35.8		

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y NIÑUOS

Cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, este Rectorado ha acordado anunciar, por medio de la presente convocatoria, las oposiciones á plazas vacantes de Maestras y de Auxiliares de la categoría de menos de 2.000 pesetas, formada de conformidad con las relaciones de vacantes recibidas de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Las Escuelas vacantes que existen en la actualidad son las siguientes:

Provincia de Barcelona.

Dotadas con 1.100 pesetas anuales.

Elemental completa de San Baudilio de Llobregat.

Dotadas con 325 pesetas anuales.

Elemental completa de San Feliú de Codinas.

Provincia de Tarragona.

Dotadas con 825 pesetas anuales.

Elementales de Barbarrá, Bonisanot, Rasquera, Villalba y Vinobrea.

Provincia de Lérida.

Dotadas con 1.375 pesetas anuales.

Auxiliaria de la Escuela graduada de Lérida (capital).

Dotadas con 325 pesetas anuales.

Elementales completas de Serés, Almatret, Sanabruja, Algerri, Cubells, Torregrosa, Oliana, Pons, Aglesola y Seo de Urgel.

Provincia de Gerona.

Dotadas con 825 pesetas anuales.

Escuela elemental de Santa Pau. Auxiliaria de la Escuela de párvulos de San Feliú de Guixols.

OBSERVACIONES

A). Para tomar parte en las oposiciones que por medio de esta convocatoria se anuncian, se exigen los requisitos siguientes:

1.º Ser española, mayor de veintidós años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestra correspondiente, ó en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La edad se acreditará por la partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la ley de 18 de Julio de 1870; y si fué posterior, por el certificado del acta del nacimiento en el Registro civil. Ambos documentos habrán de ser legalizados en los casos que lo exijan las disposiciones vigentes. A falta de estos certificados, se probará la edad de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 del Código Civil, conforme establece el artículo 23 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

La capacidad para ejercer cargos públicos se acreditará con la certificación del Registro general de penados y rebotados.

B). Para ser admitida á las oposiciones en el turno de Maestras de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en la Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en su carrera. Para solicitar, bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

C). El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID; y las instancias se dirigirán á este Rectorado y se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad de las once á las doce horas de los días laborables correspondientes al plazo señalado.

D). Los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de las provincias del Principado de Cataluña se verificarán en esta ciudad.

Los que debieran verificarse para proveer las vacantes que puedan ocurrir hasta 1.º de Octubre en la provincia de Baleares, tendrán lugar en aquellas islas.

E). Los ejercicios de oposición comenzarán del 1.º al 10 de Octubre del corriente año.

Los tribunales encargados de calificar los ejercicios serán los siguientes:

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DEL PRINCIPADO

Presidente.

Dr. D. José María Planas y Casals, Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D.ª María Antonieta Gueroult Lohmuller, Profesora de Escuela Normal.

Dr. D. Antonio Casellas, Párroco de los Santos Justo y Pastor.

D.ª María Sara Serra Borrera, Maestra de Escuela pública.

D.ª Ángela Castellá Xurigué, ídem ídem ídem.

Suplentes.

Dr. D. Antonio Morales Pérez, Catedrático de Universidad.

D.ª Lilia Heras Velasco, Profesora de Escuela Normal.

Dr. D. Ramón Valls, Párroco de Nuestra Señora de la Merced.

D.ª Teresa Isassi Capaccio, Maestra de Escuela pública (1).

D.ª Higinia Villalta Cantó, Maestra de Escuela pública.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE BALEARES PARA EL CASO DE QUE OCURRIERAN VACANTES HASTA 1.º DE OCTUBRE PRÓXIMO.

Presidente.

D. Magín Verdaguer y Colla, Catedrático de Instituto.

(1). No habiéndose contestado por la Subsecretaría la consulta elevada por este Rectorado acerca de si debían designarse con preferencia á las Maestras elementales de 2.000 pesetas, las Auxiliares de la Escuela Superior graduada; se nombra á la Sra. Isassi, teniendo en cuenta que si bien en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, se dice que las listas de furados se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existían, se añade, al final del mismo artículo, que para formar las listas de las Maestras del distrito, se comenzará por las de las categorías más elevadas y se descenderá sucesivamente, hasta las de 625 pesetas, aparte de que las Auxiliares no pueden formar parte de los tribunales de oposiciones, según Real orden de 16 de Mayo próximo pasado.

Vocales.

- D.^a Cayetana Albarta y Jiménez, Profesora de Escuela Normal.
- D. Antonio Truyols y Pont, Presbítero, Profesor de Seminario.
- D.^a Monserrate Juan Ballester, Maestra de Escuela pública.
- D.^a María Amorós Ferrer, ídem ídem ídem.

Suplentes.

- D. Juan Llopis Gálvez, Catedrático de Instituto.
- D.^a Margarita Bou y Bauzá, Profesora de Escuela Normal.
- D. Francisco S. Forteza Viña, Presbítero, Profesor de Seminario.
- D.^a Jacinta Morell Cola, Maestra de Escuela pública.
- D.^a Catalina Lavandera Moragues, ídem ídem ídem.

Barcelona, 27 de Julio de 1910.—El Rector Joaquín Bonet.

OPOSICIONES A ESCUELAS DE NIÑOS

Cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, este Rectorado ha acordado anunciar, por medio de la presente convocatoria, las oposiciones a plazas vacantes de Maestros y Auxiliares, de la categoría de menos de 2.000 pesetas, de conformidad con las relaciones de vacantes recibidas de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Las Escuelas vacantes que existen en la actualidad son las siguientes:

Provincia de Tarragona.

Dotadas con 825 pesetas anuales.

Las Escuelas elementales de Alcover y Pauls y la Auxiliar de la Escuela elemental de Tortosa.

Provincia de Lérida.

Dotadas con 1.375 pesetas anuales.

- Auxiliar de la Escuela graduada de Lérida (capital).
- Auxiliar de la Escuela graduada de Llérida (capital).
- Auxiliar de la Escuela graduada de Lérida (capital).

Dotadas con 825 pesetas anuales.

Escuela elemental incompleta de Algorri.

Provincia de Girona.

Dotadas con 1.300 pesetas anuales.

Escuela Superior de Llagostera.

Dotadas con 825 pesetas anuales.

Auxiliar de la Escuela elemental del Hospicio Provincial de Girona (capital).
A estas plazas se agregarán las vacantes que ocurran hasta el 1.^o del próximo Octubre.

OBSERVACIONES

A). Para tomar parte en las oposiciones que por medio de esta convocatoria se anuncian, se exigen los requisitos siguientes:

1.^o Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.^o Posuir el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de revalida.

La edad se acreditará por la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la ley de 18 de Julio de 1870, y si fué posterior, por el certificado del acta del nacimiento en el Registro Civil. Ambos documentos habrán de ser legalizados en los casos que lo exijan las disposiciones vigentes. A falta de estos certificados se probará la edad de conformidad con los artículos

115, 116 y 117 del Código Civil, conforme establece el artículo 23 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

La capacidad para ejercer cargos públicos se acreditará con la certificación del Registro general de penados y reboledes;

B). Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliarla de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en su carrera. Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de la convocatoria;

C). El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las instancias se dirigirán á este Rectorado y se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de las once á las doce horas de los días laborables, correspondientes al plazo señalado;

D). Los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de las provincias del Principado de Cataluña, se verificarán en esta ciudad.

Los que debieran verificarse para proveer las vacantes que puedan ocurrir hasta 1.^o de Octubre en la provincia de Baleares, tendrán lugar en aquellas islas;

E). Los ejercicios de oposición comenzarán del 1.^o al 10 de Octubre del corriente año.

Los Tribunales encargados de calificar los ejercicios, serán los siguientes:

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL PRINCIPADO.

Presidente.

Doctor D. Rafael Rodríguez Méndez, Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D. Agapito Gómez Gómez, Profesor de Escuela Normal.

Rdo. D. Alfonso Gatell, Párroco de Santa Ana.

D. Evaristo Espinosa, Maestro de Escuela pública.

D. Antonio Gilabert Sol, ídem ídem ídem.

Suplentes.

Doctor D. Ignacio Valentí Vivó, Catedrático de la Universidad.

D. Ignacio Fernández Jiménez, Profesor de Escuela Normal.

Rdo. D. Francisco Bentura, Párroco de San Francisco.

D. Tomás de la Concha Quesada, Maestro de Escuela pública (1).

(1) No habiéndose contestado por la Subsecretaría la consulta elevada por este Rectorado acerca de si debían designarse con preferencia á los Maestros elementales de 2.000 pesetas, los Auxiliares de la Escuela Superior graduada, se nombra al Sr. de la Concha, teniendo en cuenta que, si bien en el artículo 7.^o del Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, se dice que las listas de Jurados, se obtendrán de los escalafones respectivos, por el mismo orden que en ellos necesitan, se añade, al final del mismo artículo, que para formar las listas de los Maestros del distrito, se comenzará por los de las categorías más elevadas y se descenderá sucesivamente, hasta las de 825 pesetas, aparte de que los Auxiliares no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones, según Real orden de 16 de Mayo próximo pasado.

D. Francisco Pujadas Parera, ídem ídem ídem.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE BALNEARES PARA EL CASO DE QUE OCURRAN VACANTES HASTA EL 1.^o DE OCTUBRE PRÓXIMO.

Presidentes.

D. Joaquín Botia Pastor, Catedrático de Instituto.

Vocales.

D. Sebastián Font Martorell, Profesor de Pedagogía.

Ldo. D. Salvador Galmés Sancho, Presbítero.

D. Miguel Porcel y Riera, Maestro de Escuela pública.

D. José Riera y Costa, ídem ídem ídem.

Suplentes.

D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín, Catedrático de Instituto.

D. (1).

Rdo. D. Emilio Sagristá y Llompard, Profesor de Seminario.

D. Juan Barnis Quetglas, Maestro de Escuela pública.

D. Sandalio Ezcurdia Gascuá, ídem ídem ídem.

Barcelona, 27 de Julio de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2254

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de cinco conmutadores suizos de seis direcciones, cinco de ocho, cinco de diez, cuatro de doce, tres de dieciséis, dos de veinte, tres de veinticinco y dos de treinta.

Generales y económicas.

1.^o El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias vigentes. En su virtud, se admitirán indistintamente proposiciones de producción nacional ó extranjera;

2.^o El concurso se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el acto, al que podrán asistir los interesados, á los diez días de publicado este pliego en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponde fuere festivo, á las doce y media de su tarde, en el despacho del señor Jefe del Negociado octavo, presidido por éste, á quien se entregará las proposiciones en el acto de abrirse la sesión; y expresando en el sobre: «Concurso para la adquisición de conmutadores suizos»;

3.^o Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe se obliga á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), cinco conmutadores suizos de seis direcciones, al precio de ... pesetas; cinco de ocho, al precio de ... pesetas; cinco de diez, al precio de ... pesetas»;

(1) No se nombra como suplente á ningún Profesor de Escuela Normal ni de Pedagogía, porque en Baleares sólo presta servicios D. Sebastián Font Martorell, Profesor de Pedagogía, que ya ha sido nombrado para formar parte del Tribunal.

setas; cuatro de doce, al precio de... pesetas; tres de dieciséis, precio de... pesetas; dos de veinte, al precio de... pesetas; tres de veinticinco, al precio de... pesetas, y dos de treinta, al precio de... pesetas cada uno.

(Fecha, firma y domicilio.)

4.ª La adjudicación se hará a favor del autor de la proposición que se considere más conveniente, previo estudio del concurso, reservándose asimismo la Administración el derecho de rechazar todas las ofertas, si lo creyera necesario, sin que los licitadores puedan hacer reclamación alguna;

5.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones para los 29 conmutadores es el de 7.500 pesetas;

6.ª La entrega de los conmutadores se hará en los Almacenes de la Dirección general (Galileo, 6 y 8) a los tres meses de recibida la orden de pedido, sin prórroga alguna.

Si no se entregara el material en el referido plazo ni se justificara la demora por causa de fuerza mayor, por cada cinco días de retraso ó fracción de ellos se descontará el uno por 100 del importe total; pero transcurridos veinte días sin haber presentado el material, podrá la Administración rescindir el contrato;

7.ª El contratista queda obligado a satisfacer el costo de la inserción de este pliego en la GACETA y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido ó se establezcan.

Condiciones facultativas.

1.ª Las tiras de latón de los conmutadores han de estar suficientemente separadas y aisladas para que no formen cruces; estarán colocadas sobre planchas de ebonita, y el tablero de nogal, caoba ú otra madera análoga, con los zócalos barnizados;

2.ª Las clavijas formarán contactos perfectos al ponérselas en los agujeros correspondientes;

3.ª Será desechado todo conmutador que no esté construído con materiales de la mayor solidez y esmerada fabricación, no admitiéndose maderas que no sean de las compactas y en perfecto estado de desecación;

4.ª Deberán acompañarse cada proposición un modelo ó dibujo de los conmutadores que el licitador se obliga a suministrar, y una descripción detallada de los mismos.

Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Almania á la estación férrea y vicovera, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Albacete y subalterna de Almansa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la

apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Albacete, el día 17 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-742

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas de Miranda de Ebro y Villarcayo (73 kilómetros) bajo el tipo máximo de 4.389 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y subalterna de Miranda de Ebro, Medina de Pomar y Villarcayo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 17 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-743

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la estación férrea de Matillas á Trillo y su volverla, durante la temporada oficial (51 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Cifuentes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte

al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara, el día 22 de dicho Agosto, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-741

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la estación férrea de Gibraltarón á Ayamonte, 48 kilómetros, bajo el tipo máximo de 2.493 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Huelva, Cartaya, Lopo y Ayamonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 17 de dicho Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-740

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Haro á la Estación de Ezcaray (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.975 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Logroño, Haro, Santo Domingo de la Calza

da y Ezcaray, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño, el día 17 de dicho Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—735

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la estación férrea de Collado Villalba á Navalcarzal (6 kilómetros), bajo el tipo máximo de 399,95 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 17 de dicho Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—739

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes

Esta Dirección General ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte denominado Porta Coeli, pertenecientes al Estado, sito en la provincia de Valencia, consistentes dichos productos para el pinar en metros cúbicos 3.500,327 de madera de pino en rollo y con cortezas; 319,467 metros cúbicos de leña de pino en rollo y con corteza; 8.439,040 metros cúbicos de ramaje de la misma especie; 6.469 metros cúbicos de leñas bajas; 5.202,35 quintales de 50 kilogramos de esparto; 1.146,67 quintales de 50 kilogramos de palmito, y para el alcornoque, 3.249,547 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con cortezas; 1.358,532 metros cúbicos de leñas de pino en rollo y con cortezas; 3.431,300 metros cúbicos de ramaje de la misma especie, y 670,221 quintales métricos de corcho, siendo la tasación total de todos estos productos la de pesetas 137.673,35.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 2 de dicho mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 6.383,70 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la ordenación del monte Porta Coeli, provincia de Valencia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á las expresadas requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas celebradas en esta Corte para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de ordenación del monte Pinarejo y Vallefrío, de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, esta Dirección General ha acordado señalar el día 7 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, para la quinta subasta de los expresados productos, consistentes en 2.212,110 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 676,470 metros cúbicos de leñas, pastos, fruto de piñón, casa y caleras, tasados en 77.608,99 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en el plazo de duración del contrato para el decenio, haciendo la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en 32.291,07 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta, será la de 3.880,46.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer decenio de la ordenación del monte Pinarejo y Vallefrío de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Obras Públicas.**NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA, PLANOS E INSTRUMENTOS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de primero del presente mes, esta Dirección General ha señalado el 30 de Agosto corriente á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadística de Obras Públicas, relativo á las obras hidráulicas y marítimas correspondiente á 1906, 1907 y 1908.

Se admitirán proposiciones tan sólo en el Negociado de Estadística de Obras Públicas, Planos e Instrumentos del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina hasta el día 27 del mismo, inclusive.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1880, y pliegos de condiciones aprobados ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en el Negociado referido los pliegos de condiciones indicados que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al adjunto modelo, acompañada por separado del resguardo que acredite haber constituido un depósito de cuatrocientas veinte pesetas (420), como garantía provisional para tomar parte en la subasta, en la forma que determina la Instrucción citada, así como el último recibo repartido de la Contribución industrial, destinado á acreditar que los proponentes tienen establecida una imprenta en esta capital.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O. José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entorado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1910, y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadística de Obras Públicas, relativo á obras hidráulicas y marítimas, correspondiente á 1906, 1907 y 1908, se comprometo á ejecutar el mismo con estricta sujeción á las expresadas condiciones por el precio de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de 70 pesetas fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio, así como aquéllas en que se añade alguna cláusula), por cada pliego de ocho páginas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento referente á la venta en pública subasta de los solares

correspondientes á la manzana letra A del denominado barrio de Pescadores, la Excelentísima Corporación municipal, en sesión de 27 de Junio último, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, la venta, formando un lote, de los solares números 3 y 5 de la calle de Levante, hoy Alfredo Calderón, cuya superficie total es de 639 metros 32 decímetros cuadrados, por el precio de 127.864 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en la condición 12 del pliego que sirve para la subasta.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuere festivo el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde que designo esta Alcaldía, y con asistencia de un señor Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir para la subasta de los solares números 3 y 5 de la calle de Levante, hoy Alfredo Calderón:

1.ª Será objeto de la subasta la venta de los solares, formando un sólo lote, designados en el anuncio, en concepto de cuerpo cierto, con título inscrito en el Registro de la Propiedad, por medio de certificación posesoria, como sobrante de vía pública, procedentes de expropiaciones recientes, que en aquella certificación se detallarán, y libres de toda carga;

2.ª El tipo para la subasta será el de 127.864 pesetas á la alza;

3.ª Todo el que pretenda tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor fijado á los dos solares;

4.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta que se otorgue la escritura de ventas, en cuyo acto se tomará en cuenta para pago del precio de los solares;

5.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se comunicue la adjudicación definitiva, se otorgará la escritura de venta, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el precio de los solares, bien en el acto de otorgarse la escritura, ó en cinco anualidades iguales, quedand como garantía los mismos solares y el edificio que sobre ellos se construya, y satisfaciendo el rematante el 5 por 100 de interés anual, por trimestres anticipados, de los plazos no abonados, en la inteligencia de que el primer plazo habrá de entregarse al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura.

Si transcurrido el plazo de diez días, y citado para el otorgamiento de la escritura no ha comparecido el rematante y pagare el precio convenido ó dejare de pagar algún plazo en el tiempo fijado, se rescindirá el contrato, perdiendo el depósito constituido, que quedará á beneficio de los fondos municipales, y responderá el rematante del perjuicio que se ocasiona al Excmo. Ayuntamiento, que desde luego anunciará la venta de los solares, ejercitando el Ayuntamiento, para hacer

efectivas las responsabilidades que el contratista contraiga, la acción administrativa de apremio;

6.ª El rematante contra la obligación de pagar el precio del remate y los gastos que éste ocasiona, y adquiere el derecho de entrar en posesión de los solares que se subastan.

El Ayuntamiento contra la obligación de entregar los solares libres de toda carga y adquiere el derecho de cobrar el precio de los mismos;

7.ª Los gastos de anuncios, escritura y cualquier otro que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como todos los impuestos que se devenguen, serán de cuenta del rematante;

8.ª También vendrá obligado el rematante á empezar las obras de edificación dentro del término de seis meses, contados desde el otorgamiento de la escritura de la adjudicación del remate y á terminarlás dentro del plazo máximo de tres años;

9.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir modificación alguna ni la rescisión del contrato;

10. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Abogados que forman el Cuerpo Municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, don José María Burguera Peiró, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berga Gavías, y si es en Madrid, por una de los Abogados D. Melquiades Alvarez ó D. José Morote Grous;

12. Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán durante el plazo del anuncio de la subasta, en el Negociado central del Ayuntamiento, de diez á trece los días laborables hasta el anterior al de la subasta, en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite haber constituido el depósito y la cédula personal del proponente, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, número ..., entorado del pliego de condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para la venta en un solo lote de los solares números 3 y 5 de la calle de Levante, hoy Alfredo Calderón, correspondientes á la manzana letra A, del antiguo Barrio de Pescadores, conforme en un todo con el mismo, se comprometo á adquirir dichos solares por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

13. En el anuncio se hará constar haberse publicado el anuncio á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las reclamaciones que hubieron presentado y resoluciones dictadas;

14. En todo lo no previsto se estará á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Es objeto de subasta la venta de dos solares, formando un solo lote, demarcados en los planos con los números 3 y 5 de la calle de Levante, hoy Alfredo Calderón, con cabida de

639,32 metros cuadrados, valorados en 127,864 pesetas.

Art. 2.º El rematante deberá dar principio á la línea que ha de construirse sobre los solares, antes de terminar los seis meses desde la adjudicación y dejarla terminada dentro de los tres años siguientes.

Valencia, 30 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo. S—734

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO ÚNICO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1910

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la Gaceta de Madrid del día 22 de Junio de 1910, se han presentado reclamaciones por los siguientes concursantes:

D. Manuel Requena Villalobos que pide ser colocado en la propuesta en el lugar que le corresponde por la categoría de 625 pesetas que demuestra poseer y tiempo que lleva de servicios. Este Rectorado considerando justa la petición del Sr. Requena, acuerda admitirlo y colocarlo en la propuesta con el número 27 bis, adjudicándole la Escuela de Morera que por orden de petición le corresponde, quedando en la propuesta hecha á favor de D. Salvador Rebullida Sanz.

D. Cosme Badía Miró que solicita lo mismo que el anterior. Probado su aserto, el Rectorado acuerda darle en la propuesta el número 21 bis y adjudicarle la plaza de Torroella de Fluviá, para la que había sido propuesto D. José San Pejós, que queda sin plaza.

D. Antonio Tico Escasany fué excluido por raspaduras sin salvar en su hoja de servicios y por omitir que se le siga expediente gubernativo por la Junta Provincial de Instrucción Pública de Barcelona.

Los dos hechos son rigurosamente exactos. En efecto, en su hoja de servicios aparece la palabra «concurso» escrita sobre raspado sin salvarse por la Secretaría de la Junta Provincial, y aparece el año de la posesión de la plaza de Bellvich (Torroella) (1896), no salvado por el concursante, así como deja de consignar este Maestro que se le siga expediente gubernativo por abandono de destino, según hace constar la Secretaría de la Junta Provincial de Barcelona al certificar la hoja.

Al protestar el Sr. Tico, nada dice respecto al primer motivo, y en cuanto al segundo afirma que no es causa de exclusión.

El Rectorado entiende que puede ser admitido al concurso el Sr. Tico, teniendo en cuenta que las enmiendas de su hoja que tienen verdadera importancia son las de las fechas de posesión y cese de la mencionada plaza, y éstas han sido salvadas por la Secretaría de la Junta Provincial, aunque la del cese no lo haya sido por el interesado, y que, si bien es indudable que no basta que los encargados de certificar las hojas de servicios, en cumplimiento de su deber suplan las omisiones, sino que, á tener de la orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 19 de Mayo de 1880, interpretando la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, lo mismo deberían ser excluidos de los concursos todos los aspirantes que redacten sus hojas con alguna omisión, que los Maestros que les presenten sin

que los encargados de certificarlas las hayan adicionado, en el caso presente la omisión se refiere á una circunstancia, la de estar sujeto el Sr. Tico á expediente gubernativo, que no motiva la exclusión del concurso, porque reiteradamente se ha declarado por la Superioridad que un Maestro sujeto á expediente gubernativo puede concursar.

Admitido á concurso, el Sr. Tico debe ser colocado en el número 6 bis de la propuesta, por contar veintinueve años, seis meses y dieciocho días de servicios en Escuelas de 625 pesetas de sueldo anual y adjudicándosele la plaza de Grañona de Cervera, provincia de Lérida.

El propuesto para esta Escuela se queda sin ninguna, por no haber solicitado las que se adjudican á concursantes que tienen menos tiempo de servicios que él.

D. Juan Serra Huguet, que afirma se adjudican plazas que él solicita á concursantes que cuentan con menos tiempo de servicios y que son colocados detrás en la propuesta.

Si el hecho fuera cierto, este Rectorado no tendría inconveniente en acceder á esta petición; pero, por el contrario, la declara «vista», por tener adjudicada en la propuesta formulada el Sr. Serra Huguet la Escuela de Avinyó, que es la que por sus servicios le corresponde, y que el Sr. Serra supone ha sido concedida á don Antonio Jimeno Cuquerella.

Precisamente este Maestro no va propuesto para ninguna plaza.

D. Francisco Blasco Blasco, que pide se deje sin efecto su propuesta para la Escuela de Rajadell. Este Rectorado se ve en la imposibilidad de acceder á esta petición por violarse las disposiciones vigentes, y ratifica su propuesta.

D. Juan Alrich Sala, pide lo que queda sin efecto la adjudicación de la Escuela de Son, para la que fué propuesto, por no ser ésta de las de la categoría de 625 pesetas que tenía solicitada. Este Rectorado, considerando justa la petición, la admite y propone en su lugar á D. Carlos Gómez Anar, que estaba propuesto para Sarpe, para cubrir esta vacante se designa á D. Marcelino Borrell Daldón, que se le adjudicaba la de Arrés, y para la Escuela de Arrés á D. Juan Luch Casellas, que los sigue en orden de antigüedad y la solicita.

En su consecuencia, se ha acordado nombrar, en méritos del presente concurso, á los Maestros siguientes para las plazas que se indican:

- D. Juan Badía Canudas, para Vilad.
- D. Eusebio Eduardo Sana Cuarter, para Castellví II.
- D. José Juli Sureda, para San Pedro de las Presas.
- D. Antonio Tico Escasany, para Grañona de Cervera.
- D. Ramón Amado Farré, para Puigvert de Agramunt.
- D. Lorenzo Pujols Torres, para Piñola.
- D. Narciso Subils Jou, para Esterlit.
- D. Ciriaco Concastells Colls, para Vilasaca.
- D. José Anet Perico, para Bellmunt.
- D. José J. Jiménez Jiménez para Porfort.
- D. Antonio José Prat Cirera, p. r. Omell (Negraya).
- D. Cosme Badía Miró, para Torroella de Fluviá.
- D. Manuel Reguera Villalobos, para Morera.
- D. Idefonso Martínez García, para Torroja.
- D. Manuel Martí Condé, para Gaya.

D. Romón San Miguel Usó Torres, para Margalef.

D. Vicenta Ferrer Torres, para la Auxiliaría de Ruidoms.

D. José Lloret Valero, para Salinas (Estany).

D. Francisco Blasco Blasco, para Rajadell.

D. Juan Serra Huguet, para Avinyó.

D. José Cortés Pascual, para Montoliu de Cervera.

D. Carlos Gómez Anar, para Sau.

D. Marcelino Borrell Daldón, para Sarpe, y

D. Juan Luch Casellas, para Arrés.

D.ª Ana Cid Monto, solicitando ser admitida en la propuesta, de la que fué excluida por no expresar la causa legal del caso en la Escuela de Castellví de Rosanes. Como quiera que esta señora se limita á expresar la causa por la que cesa en la mencionada Escuela, pero sin probarla, se declara «vista», acordando que continúe excluida.

D.ª Ana Perona Escotá, que solicita se le adjudique la plaza de Taveret, por tener más tiempo de servicios que doña María de la Consolación Casals Solá, que fué propuesta para desempeñarla. Teniendo este Rectorado en cuenta las razones expuestas por la Sra. Perona, y probada su antigüedad, se le adjudica la plaza de Taveret, quedando sin efecto la propuesta hecha á favor de la señora Casals.

D.ª Francisca Bonet Sala, pidiendo se le conceda un sitio en la propuesta, de la que fué excluida por no expresar la causa legal del caso en Sara. Este Rectorado, teniendo en cuenta que la señora Bonet ha demostrado la causa del caso, acompañando á su protaxta el oficio en que le fué aceptada la dimisión presentada, no tiene inconveniente en dejar sin efecto su exclusión y colocarla con el número 56 de la propuesta, ó sea la última de las propietarias, no colocándola en el lugar que merecería por sus años de servicios, porque al dimitir perdió la categoría, y para volverla á adquirir precisa la rehabilitación previa las órdenes dictadas en 3 y 10 de Agosto de 1908 y la Real orden de 22 de Julio del propio año.

D.ª Concepción Forasté Sanahuja, pidiendo se le incluya en la propuesta, de la que se le había eliminado por tener en su hoja de servicios enmiendas sin salvar. No pudiendo probar la Sra. Forasté lo contrario de lo consignado en la exclusión, pues, por muchas suposiciones que haga, quedan siempre patentes las enmiendas que no han sido salvadas, según procede, aunque estén hechas con tinta roja por el señor Secretario de la Junta Provincial que autorizó la hoja, y habida cuenta, además, que la fecha en que gana sus servicios es también enmendada y no por tinta roja, sobre una raspadura sin salvar, que Rectorado declara «vista» la protesta y firmó la exclusión.

Por tanto, en méritos de este concurso se ha acordado nombrar, para las plazas que se indican, las maestras siguientes:

- D.ª Josefa Gils Campos, para Font des Caldes.
- D.ª Perpallua Serrat Miralles, para Altalala.
- D.ª María Canudas Casals, para Oliván.
- D.ª María Gili Gibert, para San Cipriano de Villalba.
- D.ª Clara Prat Morera, para Oream.
- D.ª Isabel Subiás Esplugas, para Montmajor.
- D.ª Ramona Aulo Echeve, para Alexar.

D.^a Fernanda Americ Constanta, para San Antolín.

D.^a Adela Boix-Parapols, para Tudela del Segro.

D.^a Concepción Paracaula Moret, para San Aniol de Finestras.

D.^a Rosa Rost Berta, para la Auxiliaria de Manlleu.

D.^a Ana Perona Escollá, para Tavertet.

D.^a Eulalia Pastor Marco, para Junyá (Parroquia de Besalú); y

D.^a Angela Codó Mir, para San Guim de la Plana.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos que procedan.

Barcelona, 26 de Julio de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P.—2253

Universidad de Oviedo.

CONCURSOS Á ESCUELAS DE 625 PESETAS Ó MENOS

Rectificaciones.

Recibida una comunicación de la Alcaldía de Pola de Lena, manifestando que ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio pasado, la Escuela de niñas de nueva creación de Zureda, con 625 pesetas de sueldo, perteneciente al referido Concejo, sin que figure cantidad alguna en el Presupuesto municipal para personal y material, careciéndose además del local necesario y casa-habitación para la Maestra, no obstante hallarse incluida en el arreglo escolar, este Rectorado ha resuelto, para evitar perjuicios á las Maestras concursantes, eliminarla del referido concurso.

También se hace constar que la Auxiliaria de la Escuela de niños de Cacabelos (León), dotada con 500 pesetas, ha de ser provista en Maestro, y no en Maestra, como equivocadamente se consignó en el anuncio inserto en este periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1910.—El Rector accidental, Gerardo Berjano. P.—2270

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas de los extinguidos Colegios menores de esta ciudad, que á continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia, en los de Aquéllas otras cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. señor Rector-Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre:

Acta de nacimiento por el Registro Civil.

Certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcaldes constitucionales ó de barrio y Cura párroco.

Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su diócesis.

Otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos con-

ceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia.

Hoja de estudios y cédula personal. Las aspirantes á las becas del Colegio de las Doncellas presentarán también las partidas de defunción de sus padres, expedidas por el Registro Civil.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos, y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destino de estas becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, á saber:

Dos becas del Colegio de las Doncellas, que se aplicarán á la carrera de Maestra de instrucción primaria ó á cualquiera otra académica para que las leyes autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión, serán las de ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre ó de padre á lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezca de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Dos del Colegio de Santa María y Todos los Santos (véase Monte Olivato). Los que disfruten estas becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza; las condiciones especiales de los becarios serán las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Capamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente orden de preferencia:

Para la primera, los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones, y

Para la segunda, los naturales del pueblo de Loranca de Tajuda, en la provincia de Guadalajara, y, en su defecto, los de Torreleguana, en la de Madrid.

Una del de Trillalgüe, á la que podrán aspirar jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres, declarando y probando, además, que no podrían hacer una carrera literaria (que habrá de ser precisamente la de Letras), sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Dos del de San Millán, para la facultad de Teología una y para la de Derecho otra; gozarán preferencia los sacerdotes, y á falta de éstos podrán ser admitidos al concurso jóvenes solteros, de buena vida y costumbres; dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos años y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Tres del de Santa Cruz de Cañizares,

también una para la facultad de Teología y dos para la de Derecho, siendo igualmente preferidos los sacerdotes, proveyéndose en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, y guardándose luego el siguiente orden de preferencia:

1.º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago;

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro;

3.º Los de la diócesis de Santiago, y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Tres del de Santa María Magdalena, para las facultades de Teología ó Derechos, á elección de los agraciados; proveyéndose una de ellas en pariente de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corrales de Almaguer, y las otras dos, en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraltar y Puentes, en los antiguos reinos de Andalucía; y á falta de aspirantes que reúnan dichos requisitos, podrán recaer entonces estas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio; y

Tres del de Santa María de los Angeles, que se aplicarán á cualquiera de las facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar á ellas, serán las de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años; ser solteros, tener hechos los estudios de Gramática latina; y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los pueblos donde tuvo renas el Colegio, que, según los datos obtenidos hasta el día, son los siguientes:

Provincia de Avila: Sigüera.

Provincia de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Provincia de Cuenca: Poveda, de la Obispaña y Valdeolivias.

Provincia de Salamanca: Calzada de Valdeciudad, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozuel de Sanchiñigo, Orada, Pedroso, Perola y Salamanca.

Provincia de Zamora: Corrales.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de 600 pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes Títulos académicos, y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieron sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento general de esta Institución, se exponerán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 29 de Julio de 1910.—El Rector Presidente, Miguel de Usanuno. P., El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, y dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor pu-

bilidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de oñcios de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 2.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanzas de dicha ciudad.

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

«1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa;

«2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

«El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

«El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

«Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueron necesarios.

«La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone á los aspirantes.

«Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

«Art. 17. Las becas recaerán precisa-

mente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarlo el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

«Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

«Art. 18. Para entrar en posesión de las becas en los Colegios mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

«Art. 23. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

«1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias), por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º;

«2.º El de que se les costeó por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieron este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera;

«3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva;

«4.º El de que se les costeó por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

«5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimientos suficientes del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

«Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

«1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo;

«2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento;

«3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio;

«4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período;

«5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

«Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes

fuera acreditarán por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

«Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Salamanca, 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Secretario de la Junta, Agustín Montejo.

Hállándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1890, y son las que á continuación se consignan:

1.º La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.º Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 30 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios;

2.º Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepto en lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente en la Metrópoli de la Cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas;

Serán estas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios, en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó *Sobresaliente* y ninguna de *suspense*;

3.º El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza;

2.º Los Sacerdotes;

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamarín, en la provincia de Cádiz, y...

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 29 de Julio de 1910.—El Rector Presidente, Miguel de Umanano. Por el Vocal-Secretario, Agustín Montejo. P—2257

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas a las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Abril último, este Rectorado acuerda resolverlas en la forma siguiente:

1.º Manifestar a D. Nemesio Vargas, que habla pedido la inclusión en el concurso de referencia de la Escuela de niños de Cerdeño Abuli, que a la fecha de la inserción de propuestas, el arreglo escolar de 14 de Octubre de 1909 tenía carácter definitivo en lo que hacía referencia a ese distrito, toda vez que el Ayuntamiento de Oviedo no había presentado reclamación alguna contra su constitución.

Posteriormente, y al ser remitida a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública relación de las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, objeto de los concursos de traslado y ascenso, conforme al nuevo Reglamento de 15 de Abril último, fue incluida la mencionada Escuela de Cerdeño Abuli, por haber informado la Junta provincial de Oviedo que la Corporación municipal había entablado la correspondiente reclamación, a fin de conseguir que tanto esa Escuela como otras de los barrios próximos a la capital, siguieran equiparadas a las de ella.

Anunciados aquellos concursos en la GACETA DE MADRID de 28 de Julio anterior, el interesado tiene resuelta su petición; pudiendo solicitar en el de ascenso la de Cerdeño Abuli, si lo estimase conveniente;

2.º Confirmar la exclusión de que fué objeto D. Manuel Fernández Tévar, Aspirante a la Auxiliaría de la Escuela graduada de Oviedo, por hallarse comprendido en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 a Instrucción 4.ª de 31 de Octubre del mismo año, pues dicho Maestro solicitó en 21 de Abril el pase al primer período de observación por causa de enfermedad, y el Rectorado, en vista de tal pretensión y teniendo en cuenta que en los concursos hay siempre perjuicio de tercero de no observarse con exactitud las prescripciones reglamentarias,

so atuvo en este caso a las disposiciones referidas, que no se hallan derogadas por ningún Reglamento posterior ni en oposición con las condiciones generales exigidas a todo Maestro para ser aspirante a Escuelas por concurso.

Y que el artículo 25 del Reglamento citado se considera vigente y puede tener aplicación, se ve en las declaraciones que hacen los Maestros en sus hojas de servicios antes de ser certificadas por las Autoridades, y en la orden de la Subsecretaría de 15 de Febrero de 1903, dejando sin efecto la prohibición de acudir a concursos de traslado y ascenso a los Maestros sometidos a expediente gubernativo, pero sin mencionar para nada las otras conclusiones, en una de las cuales se halla comprendido, según queda dicho, D. Manuel Fernández Tévar.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1910.—El Rector accidental, Gerardo Berjano. P—2269

Universidad Literaria de Valencia.

En el anuncio de este Rectorado publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 del actual, sacando a los concursos de entrada, traslado y ascenso varias Escuelas, aparecen los siguientes errores:

En el concurso de ascenso.

Figura con 625 pesetas la Escuela mixta de Cerdá, siendo así que su haber anual es solamente de 500, y por lo tanto debe ser provista en concurso de entrada y en Maestra.

En el concurso de traslado.

La Escuela de Torrelamata (Torrovieja), aparece sor de niñas debiendo ser de niños.

En el concurso de entrada.

La Escuela de San Juan de Enova (Valencia), está anunciada en concepto de mixta; y es de niñas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, dejando así subsanados los errores que quedan expresados.

Valencia, 30 de Julio de 1910.—El Rector, José María Machi. P—2271

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

El Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Teruel, en comunicación, fecha de ayer, me remite la relación del tenor siguiente:

«Junta provincial de Instrucción Pública de Teruel.—Relación de las Escuelas vacantes que, por olvido involuntario, dejaron de incluirse en la relación remitida a ese Rectorado, con fecha primero del actual, por si se digna rectificar el anuncio correspondiente:

TURNOS DE ASCENSO

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Loseos. Emolumentos, los legales.

TURNOS DE TRASLADO

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Terriente. Emolumentos, los legales. Cañizar. Idem id.

Escuelas mixtas de 500 pesetas que han de proveerse en Maestra.

Parras de Martín. Emolumentos, los legales.

Teruel, 28 de Julio de 1910.—El Gobernador, Presidente, Emilio de Ignación.—El Secretario accidental, Martín Escudero Recio.»

Quedando desde luego adicionados dichas Escuelas al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de los corrientes, Anexo número 1.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concursantes.

Zaragoza, 29 de Julio de 1910.—El Vicerrector, Félix Conde. P—2272

Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Desconociéndose el propietario de la finca denominada La Viuda, sita al partido primero de la Vega, término municipal de esta ciudad, que linda: por Sur, Este y Oeste, con la finca nombrada Charinas, de D. Eugenio Briales Domínguez, y por Norte, con la hacienda llamada del Río, de D. José León Paz; cuya finca se halla afectada a la expropiación para construir la línea férrea de Coín a Málaga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo un plazo de cincuenta días hábiles, para que el que se crea interesado pueda exponer en este Gobierno Civil con respecto a su derecho, en la inteligencia que si nada expone dentro del término señalado, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Málaga, 29 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Sanmartín. P—2267

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Adolfo Pasó Alonso, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Pasó, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Cristino, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boento. P—2235

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Boento Groba, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobier-

no Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Bargañola Groba, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Boente Bargañola, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2243

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Diego Carrera Represas, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno (Civil) cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Domingo Carrera Rivas, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2244

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y con-plaza á D. Constantino López, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y D. Francisco García Pérez, ex Agente ejecutivo de la zona de Gau-dín, para que en el inoprorrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en este diario oficial, se presenten en esta Delegación de Hacienda, á recoger el pliego de cargo que se le viene formulando, con motivo del alcance que le resultó al referido Agente, por el concepto de cédulas personales.

Málaga, 28 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—2205

Delegación de Hacienda de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo, por débitos de contribución rústica, en término municipal de Cuart de Poblet, contra doña Pilar Navarro López, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

»Y resultando de domicilio ignorado la deudor D.^a Pilar Navarro López, de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

»Cuart de Poblet á 21 de Julio de 1910. Joaquín Román.—Conforme, el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.^o B.^o, el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2191

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Zona de Callosa de Ensenada.—Primer trimestre de 1910 al año 1901.—Contribución territorial.

D. Vicente Durá Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de este distrito á favor del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bautista Fener y Fener (a) *Frare*, vecino de Africa, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 6 de este mes, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Bautista Fener y Fener (*Frare*) sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de este mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala Capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, bandos públicos en esta población, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra huerta, denominada Bancel Nalg, sembradura de tercera, de cabida 6 áreas, 24 centiáreas, con un líquido imponible de cuatro pesetas 50 céntimos.

»Cuya finca linda: por Norte, acequia pública; Sur y Este, con huerta de Ramón Fener y Guardiola, y Oeste, con herederos de Joaquín Fener Alemany;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la

mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en

Bohulla á 7 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Vicente Durá. P—2068

Recaudación de Hacienda de Ainzón.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiera la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benigno Alvarez, 7,55 pesetas.
Julio Blasco, 1,48.
Adolfo de Mena, 1,51.

En Ainzón á 12 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo. P—2259

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación; Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos man-

damientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Mariano Pardo, 8,91 pesetas.
- Benigno Alvarez, 6,18.
- En Ainzón á 12 de Julio de 1910.—El Recaudador, J. Revillo. P—2260

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, correspondientes al año 1909 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Marzo último dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

- María Pagés Palat, 9,31 pesetas.
- José Martí Montferrer, 2,97.
- Eulalia Campuany Mari, 4,95.
- Juan Nadal Busquets, 2,97.
- Rosa Soler Cubadí, 1,43.
- Fernande Corredor Pruneda, 2,97.
- Antonia Vicéns, 11,43.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que

serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Monrás á 18 de Junio de 1910. El Agente, Juan Masaller. P—2210

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio último dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

- José Cadena Cadera, 2,60 pesetas.
- Cibils Moner Figueras, 5,76.
- Rosa Juhora Barceló, 2,63.
- Pedro Roselló Pla, 1,97.
- Lorenzo Ragolta, 2,24.
- Ramón Caballé Adroher, 1,59.
- Lorenzo Bagner Geli, 2,48.
- Salvio Raurich Barceló, 2,26.
- Rosa Masoni de Vela, 15,24.
- Pedro A. berti, 0,18.
- Pedro Vergeli Cruañas, 3,32.
- Juan Barceló Xifré, 2,53.
- Antonio Carreras Vila, 1,12.
- Andrés Anglada, 15,76.
- Sebastián March Martín, 2,86.
- Pedro Casas Joan, 2,05.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así, como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Castillo de Aro á 19 de Julio de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—2208

Agencia ejecutiva de la provincia de Murcia.

Segunda Zona de la provincia.—Ciudad de La Unión.—Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.

D. José Orta Rebollo, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	MINAS	CUOTAS
			Pesetas.
1.507	Sociedad Constanca.....	Cuarta.....	0,44
1.559	Idem San Isidro.....	Santa Isabel.....	3,54
1.567	Idem Numancia.....	San Jorge.....	22,60
1.582	Idem La Reservada.....	La Jardinera.....	2,92
1.619	José Franco.....	Nuevo Olvido.....	2,66
1.623	Isidoro Pérez.....	Olivares.....	19,64
1.645	Sociedad Certeza.....	Paulina.....	0,60
1.698	Idem San Narciso.....	Traviesa.....	0,93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 5 de Julio de 1910.—José Orta Rebollo.—P. A., Celestino Martínez. P—1967

Recaudación de contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general por débitos de contribución rústica del segundo trimestre de 1910, del pueblo del Puerto de Santa María, se ha dictado en el mismo, con fecha 20 de Junio, contra los deudores que se expresan, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido de la autorización preventiva del embargo.

Relación que se cita.

José Gutiérrez Viera.
José Márques.
Manuel Márques.
Segundo Martínez López.
José Rodríguez Peligros.
Josefa Vulló Beza.

Y como quiera que dichos deudores son de ignorado domicilio, se les notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 11 de Julio de 1910.—Joaquín Maján. P—2106

Recaudación de Hacienda de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1910, de esta población, ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiero la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Andrés Puértolas, 187,83.
Alejandro Ortiz, 110,19.
Vicente Burriel, 165,29.
Manuel Ratia, 54,26.
Eusebio Sánchez, 67,62.
Joaquín Gatalb, 22,54.
Antonio Bernard, 22,54.
Lorenzo Guitarte, 60,95.
Domingo Justidana, 66,72.
Consuelo Carbonell, 67,62.
Juana Quijana, 62,61.
José Cardus, 67,62.
Eugenio Gracia, 67,62.
Vicente Gil, 66,79.
Martina Bueno, 66,78.
Bonito Arcas, 86,18.
Juan Campo, 22,27.
Manuel Cebrián, 66,78.
Felipe Mendón, 66,78.
Eusebio García, 55,91.
Manuel García, 55,91.
Santiago Fraile, 55,93.
Pedro Romanos, 41,74.
Rafael Marín, 41,74.
Francisco Martín, 41,74.
Gabriel Arruego, 41,74.
Ignacio Noguera, 125,22.
Pedro Tomás, 52,18.
Rafael Pelegrin, 41,76.
Josefa Serrano, 41,74.
Pedro Mallo, 15,03.
Francisco Olivau, 22,54.
Francisca Aguilár, 22,54.
Martín Lou, 22,54.
Petra Hornat, 22,54.
Lorenzo Hallós, 22,54.
Felipa Liarte, 7,52.
Joaquín Montero, 22,54.
Manuel Erecto, 22,54.
Blas Balios, 22,54.
Cristina Gracia, 22,54.
Ramón Salinas, 22,54.
Joaquín Gancholas, 22,54.
Manuel Ramón, 22,54.
Manuel Condor, 22,54.
José Jiménez, 22,54.
Serafín Ruiz, 22,54.
Nicolás Panivino, 22,54.
Encarnación Malandía, 22,54.
Luis Oyete, 22,54.
Petra Gayán, 22,54.
Antonia Fuertes, 22,54.
Avelina Herrero, 22,54.
Manuela Iturralde, 22,54.
Manuel Mingullón, 22,54.
Manuel Ibañez, 22,54.
Francisco Montañer, 25,05.
Florencio Gil, 22,54.
Pablo Barrios, 22,54.
Evaristo Pérez, 22,54.
Magín Alaver, 22,54.
Concepción Ríos, 22,54.
José Martínez, 22,54.
Ignacio Blasco, 15,03.
José Nogués, 6,68.
Paulina-Royo, 22,54.
Alejandro Ruiz, 22,54.
Santiago Azara, 22,54.
Manuel Serrano, 22,54.
Fermína Gracia, 22,54.
Soledad Angores, 22,54.
José Fonsaca, 22,54.
Benito García, 146,09.
Segundo Guitarte, 131,40.
Mariano Eras, 15,08.
Francisco Guerrero, 82,48.
José Alconchel, 41,74.
Estrella Casanova, 50,09.
Luis Gola, 8,34.
José Hernández, 8,35.
Inés Mañar, 16,70.
Mateo Corvera, 16,70.
Emilio Orrio, 16,70.
Santiago Sala, 18,70.
María Sánchez, 8,35.

Antonio Compá, 31,72.
Victoriano Borobia, 15,86.
Antonio Campos, 126,83.
Macario Andrés, 15,86.
Antonio Compá, 18,26.
Antonio Campos, 73,06.
Macario Andrés, 23,48.
Victoriano Borobia, 5,26.
Antonio Compá, 4,38.
Antonio Campos, 17,53.
Ramón Zanglera, 20,87.
José Couto, 3,21.
Lorenzo Aparicio, 24,31.
Mariano Pérez, 54,69.
Jesús Auset, 27,54.
Castro Benavides, 96.
Francisco Franco, 27,14.
Fabián Escudero, 101,95.
Antonio Guillera, 18,64.
Ramón Baro, 111,86.
Juan Mur, 70,12.
Antonio Laborda, 33,14.
Andrés Nacarizo, 55,93.
Francisca Toda, 16,75.
José Guallar, 22,54.
Pilar Soro, 22,54.
Elerenido Alcaino, 22,54.
Florencio Aruán, 22,54.
Carlos Corrales, 22,54.
Tomás Sánchez, 22,54.
Pablo Blasco, 22,54.
Agustín Urdani, 27,13.
Antonio Compá, 25,04.
Ignacio Royo, 21,70.
Carlos Corrales, 67,62.
Antonio Compá, 125,22.
Joaquín Labrador, 22,54.
Ramón Vega, 22,54.
Isidro Brabo, 22,95.
Manuel Mora, 22,54.
Gregorio Coral, 22,54.
Conrado Larcada, 22,54.
Manuel Higuera, 22,54.
Juan Tobaña, 22,54.
Juan Benedicto, 22,54.
Angel Franquor, 22,54.
Cirilo Martínez, 22,54.
Tomás Abadía, 14,19.
Inés Sanz, 56,77.
Francisca Salvador, 56,76.
Fermín Sorin, 56,76.
Juan Esteban, 56,77.
Dolores Antoran, 56,77.
Mónica Ballester, 30,05.
Lorenza Gracia, 30,06.
Joaquín Pérez, 30,05.
Juan Martín, 30,05.
Vicente Hernández, 30,06.
Florentina Lloro, 136,91.
José Baque, 20,04.
Domingo Buil, 20,04.
Teodoro Palo, 41,76.
Hilario Rodríguez, 41,73.
Ramón Ferrer, 41,73.
Pablo Miles, 110,19.
Emilio García, 22,15.
Brígida Colás, 22,54.
Francisco Fondillas, 22,54.
El mismo, 22,54.
Clemente Gracia, 22,54.
José Blesa, 22,54.
Agustín Martínez, 33,35.
Tomás Zaldívar, 8,85.
Florentín Burillo, 20,87.
Pascual Ferrer, 275,42.
Pedro Morago, 149,01.
Daniel Zapater, 44,53.
María Alastruoy, 22,54.
Tomás Pastor, 55,93.
Isabel Murillo, 30,05.
Florencio Forcen, 39,57.
Dionisio Aliaga, 8,85.
Juan Caniet y Compañía, 18,37.
El mismo, 18,37.

En Zaragoza á 25 de Junio de 1910.—
El Recaudador, Antonio Velázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Andoain.**

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de José Miguel Echezarreta Gozategui, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Ildefonso Echezarreta Zúñiga, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante mucho más tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Ildefonso Echezarreta Zúñiga, y se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posibles, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Ildefonso Echezarreta es hijo de José Manuel y de Francisca Ignacia, de cuarenta y nueve años de edad, natural de esta villa, casado con Josefa Ignacia Gozategui, que reside en esta localidad.

Andoain, 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Antonio Múgica. M—2133

Alcaldía Constitucional de Castrillón.

D. Juan Marth González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Manuel Carril Suárez, el cual será alistado para el próximo reemplazo de 1911, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Constantino, el cual se ausentó para Ultramar hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Constantino Carril, son: hijo de Bernardo y Natalia, estatura baja, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz y boca regular, color trigüño, sin ninguna otra particular; marchó con rumbo á Ultramar de doce años de edad, y cuenta hoy veinticuatro.

Castrillón, 30 de Junio de 1910.—Juan Marth. M—2147

D. Juan Marth González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Alfredo García Fernández, el cual será su primera revisión para el próximo año de 1911, ya que el anterior instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Manuel García, son: hijo de José y Teresa, de treinta y dos años,

estatura regular, boca regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, tenía quince años cuando marchó para Cuba, y con diecisiete de ausencia son los treinta y dos de edad que ahora cuenta.

Las de Bernardo García, son: hijo de José y Teresa, de treinta y un años, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, color moreno demasado, tenía catorce años cuando marchó también para Cuba, y con los diecisiete de ausencia son los treinta y uno de edad que ahora cuenta.

Castrillón, 30 de Junio de 1910.—Juan Marth. M—2148

Alcaldía Constitucional de Carreño.

Este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, en vista de los expedientes instruidos confirma á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años, de los individuos siguientes:

De Marcelino Muñiz Cuervo, hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Perlera, hermano del mozo Laureano, número 69 del Reemplazo de 1908.

De Emilio Fernández Muñiz, hijo de Florencio y de Ramona, natural de la parroquia de Guimaran, hermano del mozo José, número 32 del Reemplazo de 1909; y

De José Rodríguez Vega, hijo de Antonio y de Ramona, natural de la parroquia de Perlera, hermano del mozo Manuel, número 53 del Reemplazo de 1910.

No se tiene conocimiento de la señas personales de los expresados ausentes por haber emigrado de temprana edad.

Lo que en cumplimiento del artículo citado se hace público para debido conocimiento y efectos.

Candás, 15 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. D., Agapito Bustay. M—2220

Alcaldía Constitucional de Gibralfés.

D. Juan Alemán Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en las relaciones de los mozos que como naturales de esta localidad, habrán de ser alistados para 1911, aparecen comprendidos los que después se dirán; é ignorándose su paradero y el de su familia desde hace más de diez años, se citan para que por sí ó por medio de personas que los representen, comparezcan ante esta Alcaldía desde ahora hasta las diez de la mañana del sábado inmediato anterior al segundo domingo de Febrero de 1911, en que se cerrará el alistamiento; advirtiéndole que de no verificarlo será reputado como muerto y excluido definitivamente de las listas, conforme á la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de Reemplazo y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran si luego se les probare su existencia.

Mozos que se citan.

Manuel Martín Bautista, hijo de Manuel y Concepción.

José Carmona Martín, de Antonio é Isabel.

Juan Barroso Rodríguez, de Juan y María.

Manuel Gómez Rodríguez, de Juan y María.

Juan Maldonado Gallo, de Sebastián y Ramona.

Baldemero Martín Saavedra, hijo natural de Josefa Martín Saavedra.

Nemesio Cerdón Franco de Manuel y Encarnación.

Juan Alonso José Romero Jiménez, de Alonso y Antonia.

Domingo de Guzmán Romero Bullón, de Juan y Dolores.

Francisco de Asís Bullón Palacio, de Antonio y Rosario.

Justo Peris López, de Juan y Josefa.

José Feria Moreno, de Francisco y Dolores.

Diego López Prieto, de José y Antonia.

José Redondo de los Santos, de Sebastián y Josefa.

Laureano Juárez Sierra, de José y María.

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento del Ramo, se publica el presente en

Gibralfés á 30 de Junio de 1910.—Juan Alemán. M—2158

Alcaldía Constitucional de Felanitx.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de don Pedro Antonio Oliver Gordá para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de su hermano D. Gabriel Oliver Suñer, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Oliver Suñer, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Felanitx, 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Caldentey. M—2157

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Concepción Martínez Morales, habitante en la parroquia del Frarquo, calle Real, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Pedro García Ballester.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica en Granada á 7 de Junio de 1910.—Felipe La Chica. M—2160

Alcaldía Constitucional de Guecho.

D. Ildefonso de Arrola, Alcalde constitucional de la parroquia de Guecho.

Hago saber: Que á instancia de Miguel Lejarza Isasi, padre del mozo José Luis

Lejarza Aguinaga, que había de ser incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1911, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Alfredo Lejarza Aguinaga, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Miguel y de Pía; nació en esta anteiglesia de Guecho, provincia de Vizcaya, el día 3 de Marzo de 1879, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y un años; era soltero, y de oficio carpintero, al ausentarse hace doce años próximamente de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, y se ruega á quien tenga noticias del paradero actual ó durante los diez últimos años, del expresado Alfredo Lejarza Aguinaga, lo comunicue á esta Alcaldía.

Guecho, 6 de Julio de 1910.—Ildefonso de Arrola. M—2159

Alcaldía Constitucional de Jijona.

D. Antonio Aracil Rico, Alcalde constitucional de la ciudad de Jijona.

Hago saber: Que á instancia de Elena Nicolau Carbonell, vecina de esta localidad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido, Antonio Verdú Mira, que se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sopan el paradero de Antonio Verdú Mira, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente; se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Antonio Verdú Mira, vecino que fué de esta población.

Nació en Jijona (provincia de Alicante), es hijo de Antonio y Teresa, de oficio jornalero, de cincuenta y siete años, de estatura más bien alta que baja, bigote negro, ojos negros, su color moreno y bastante grueso.

Jijona, 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Antonio Aracil.—El Secretario, Rafael Araus. M—2234

Alcaldía Constitucional de Irijo.

D. Florentino Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Oran.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas á instancia de Benito González, vecino de Saavedra, en este Municipio, ha acordado que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de quince años, de su hijo Maximino González Vázquez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente para

que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan hacer éstas pesquisas en averiguación del paradero del referido Maximino González Vázquez.

Irijo, 1.º de Julio de 1910.—Florentino Lorenzo. M—2161

Alcaldía Constitucional de La Peza.

D. José María Vilches Urunday, Alcalde constitucional de esta villa de La Peza.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Fabiana González Salazar, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Francisco Rodríguez González de más diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Rodríguez González se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Rodríguez González es hijo de Antonio Rodríguez González y de Juana González, cuenta veintiseis años de edad, de oficio carbonero, de estatura regular, color moreno y con alguna instrucción.

La Peza á 25 de Junio de 1910.—José María Vilches.—P. S. M., José Fernández. M—2162

Alcaldía Constitucional de Manacor.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Gabriel Font Adrover, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Gabriel Font Sansó, de más de diez años á esta parte, del cual resulta que emigró para Buenos Aires (República Argentina) y se ignora un absoluto su paradero hace diecinueve años; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1899 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Font Sansó se sirva participarlo á esta Alcaldía con todos los antecedentes posibles, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Gabriel Font Sansó tiene cuarenta y siete años de edad, estatura baja, barba poblada, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, desconociendo las demás circunstancias personales.

Manacor, 30 de Junio de 1910.—El Alcalde-Presidente, Francisco Gomila. M—2167

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 14.170, expedido por esta Sucursal en 22 de Junio de 1910, á favor de D.ª María Cañedo y Gimono de Fernández de Córdoba, importante pesetas nominales 3.500 en deuda 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á con-

tar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 8.º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 53 de las Instrucciones generales; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 23 de Julio de 1910.—El Secretario, P. Luis de Gárate. X—1673

La Unión Carbonera. SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balances de situación en 31 de Mayo de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios de la Sociedad.....	20.719,40
Fianzas y depósitos.....	69.426,00
Muebles y enseres.....	13.915,12
Gastos de instalación.....	770,94
Acciones invalidadas.....	3.750,00
Acciones en Cartera.....	1.500,00
Hacienda.....	4.608,25
Caja y Bancos.....	101.419,37
Almacenes (carbones).....	86.974,45
Compañía ferrocarriles M. Z. A.	2.992,70
Gastos generales.....	3.388,97
Fábrica del Gas.....	6.116,89
Remosas en camino.....	3.311,50
Facturas á cobrar.....	85.022,69
Cuentas corrientes.....	100,00
Sumas.....	404.216,28

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	250.000,00
Depósitos por fianzas.....	6.000,00
Fondo de reserva.....	26.646,96
Intereses á pagar:	
Ejercicios anteriores.....	6.297,02
Ejercicio actual.....	8.172,54
Cuentas corrientes.....	107.099,76
Sumas.....	404.216,28

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—V.º B.º El Presidente, Patricio González.—El Contador, Francisco Garrido. X—1677

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.

Segunda convocatoria.

Por no haberse constituido en el día de ayer, por falta de número reglamentario, la Junta general extraordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Llano del Beal, que se convocó conforme al artículo 20 del Reglamento y Real orden de 11 de Mayo de 1904; en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia en los días 17 y 19 del actual, se cita á nueva Junta á los mismos propietarios y representantes para el día 20 del próximo Agosto, á las once de la mañana, en el Salón de Actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento y con observación de la citada Real orden; recordando á los interesados la presentación de poderes que exige el artículo 24; en la Secretaría de este Sindicato (Jura, 3, principal) antes de la fecha de la reunión.

Cartagena, 31 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Angel Moreno. X—1678